



Red por los Derechos de la Infancia en México

# **Propuestas para el fortalecimiento de la Ley de los Derechos de las Niñas y Niños en el Distrito Federal**

Elaborado por:  
Gerardo Sauri Suárez  
Director Ejecutivo  
Red por los Derechos de la Infancia en Mexico  
Febrero 2007

**Propuestas para el fortalecimiento de la Ley de los Derechos de las niñas y niños en el Distrito Federal**

Lo que dice la Ley	Lo que debe decir	Relevancia	Observaciones Recomendaciones del Comité de los Derechos del Niño de la ONU al Estado mexicano/ Junio 2006
<p>Artículo 1.- La presente Ley es de orden público, interés social y de observancia general en el Distrito Federal. Los beneficios que se deriven de esta Ley, serán aplicables a todas las niñas y niños que se encuentren en el Distrito Federal.</p> <p>La aplicación de la presente Ley corresponde, en el ámbito de su competencia, a la Administración Pública centralizada y descentralizada del Distrito Federal.</p> <p>La aplicación de la presente Ley corresponde, en el ámbito de su competencia, a la Administración Pública centralizada y descentralizada del Distrito Federal.</p>	<p>Artículo 1. <i>Las disposiciones de esta Ley son de orden público, interés social, y de observancia general dentro del Distrito Federal y tiene por objeto garantizar a niñas, niños la tutela y el respeto integral de sus derechos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Convención sobre los Derechos del Niño y otros Tratados Internacionales en la materia suscritos por el Estado mexicano.</i></p> <p><i>La aplicación de la presente Ley corresponde, en el ámbito de su competencia, a la Administración Pública centralizada y descentralizada del Distrito Federal.</i></p> <p><i>Para efectos del cumplimiento oportuno de cada uno de los planes y programas derivados de esta ley, se incluirán las partidas correspondientes en la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos de la Ciudad, así como en los presupuestos de las Delegaciones</i></p>	<p>El bien jurídicamente tutelado son, desde el principio, los derechos de niñas y niños. Supera la visión simple de bienestar y es un límite a interpretaciones discrecionales de la ley para llevar al referente de la Convención y otros Tratados Internacionales en la materia.</p> <p>Establece la obligación de incluir los derechos de la infancia en el presupuesto.</p>	<p>6. Aunque el Comité acoge con satisfacción las medidas adoptadas para armonizar la legislación nacional, la Convención y otras normas internacionales, le preocupa la falta de eficacia de las medidas adoptadas para dar efectividad a los derechos reconocidos en la Convención y permitir que los titulares de esos derechos los hagan prevalecer. También le preocupa que la legislación nacional no esté todavía en plena armonía con la Convención, por ejemplo los códigos civiles sustantivos y de procedimiento, que no dan a los niños la oportunidad de ser escuchados por las autoridades judiciales. Asimismo, le preocupa que la aplicación de las leyes sea tan compleja debido a la estructura federal del Estado Parte, lo cual</p>

Propuestas para el fortalecimiento de la Ley de los Derechos de las niñas y niños en el Distrito Federal

Lo que dice la Ley	Lo que debe decir	Relevancia	Observaciones Recomendaciones del Comité de los Derechos del Niño de la ONU al Estado mexicano/ Junio 2006
			<p>puede dar lugar a que las nuevas leyes no se lleguen a aplicar debidamente en los distintos Estados. En particular, algunas leyes como la Ley para la protección de los derechos de las niñas, los niños y los adolescentes, promulgada en 2000, todavía no se ha integrado plenamente en la legislación de los Estados.</p> <p>7. El Comité insta al Estado Parte a que adopte las medidas necesarias para armonizar las leyes federales y estatales con la Convención y las normas internacionales pertinentes, a fin de asegurar su aplicación efectiva. El Comité también insta al Estado Parte a que se asegure de que todas las leyes estatales sean compatibles con las leyes federales, en particular, la Ley para la protección de los derechos de las niñas, los niños y los adolescentes de 2000, y que todos los Estados apliquen, como cuestión prioritaria, las reformas</p>

Propuestas para el fortalecimiento de la Ley de los Derechos de las niñas y niños en el Distrito Federal

Lo que dice la Ley	Lo que debe decir	Relevancia	Observaciones Recomendaciones del Comité de los Derechos del Niño de la ONU al Estado mexicano/ Junio 2006
			<p>administrativas institucionales necesarias.</p> <p>15. El Comité observa con preocupación que, a pesar de que en los últimos decenios han aumentado los gastos sociales, las asignaciones presupuestarias destinadas a los niños continúan siendo insuficientes, en particular en el ámbito de la salud y la educación.</p> <p>16. El Comité recomienda que el Estado Parte intensifique sus esfuerzos por aumentar considerablemente, tanto en valores nominales como reales, la parte del presupuesto asignada a la realización de los derechos del niño "hasta el máximo de los recursos" de que disponga, prestando atención especial a los niños de grupos económicamente desfavorecidos.</p>
<p><b>Artículo 2.-</b> La presente Ley tiene por objeto:</p> <p>I. Garantizar y promover el ejercicio de los derechos de las niñas y niños;</p> <p>II. Establecer los principios que orienten las políticas públicas a favor de las niñas y niños;</p>	<p><b>Artículo 2.-</b> La presente Ley tiene por objeto:</p> <p>I. Garantizar y promover el ejercicio de los derechos de las niñas y niños;</p> <p>II. Establecer los principios que orienten las políticas públicas a favor de las niñas y niños;</p>	<p>Crea el Programa de Derechos de la Infancia en el Distrito Federal y la obligación de presentar un informe anual basado en indicadores.</p>	<p>El Comité recomienda que el Estado Parte presente información sobre el presupuesto asignado al Programa de Acción, así como sobre su ejecución y sobre los resultados logrados cuando presente su próximo informe periódico. El Comité también recomienda que el</p>

Propuestas para el fortalecimiento de la Ley de los Derechos de las niñas y niños en el Distrito Federal

Lo que dice la Ley	Lo que debe decir	Relevancia	Observaciones Recomendaciones del Comité de los Derechos del Niño de la ONU al Estado mexicano/ Junio 2006
<p>III. Fijar los lineamientos y establecer las bases para la instrumentación y evaluación de las políticas públicas y de las acciones de defensa y representación jurídica, asistencia, provisión, prevención, protección y participación para la promoción y vigencia de los derechos de las niñas y niños a fin de:</p> <p>a) Impulsar y consolidar la atención integral y la generación de oportunidades de manera igualitaria para las niñas y niños;</p> <p>b) Establecer los mecanismos que faciliten el ejercicio de los derechos de las niñas y niños;</p> <p>c) Promover la cultura de respeto hacia las niñas y niños en el ámbito familiar, comunitario y social, así como en el público y privado;</p> <p>d) Establecer las facultades y obligaciones de la Administración Pública para el cumplimiento de la presente Ley.</p>	<p>III. Fijar los lineamientos y establecer las bases para la instrumentación y evaluación de las políticas públicas y de las acciones de defensa y representación jurídica, asistencia, provisión, prevención, protección y participación para la promoción y vigencia de los derechos de las niñas y niños a fin de:</p> <p>a) Impulsar y consolidar la atención integral y la generación de oportunidades de manera igualitaria para las niñas y niños;</p> <p>b) Establecer los mecanismos que faciliten el ejercicio de los derechos de las niñas y niños;</p> <p>c) Promover la cultura de respeto hacia las niñas y niños en el ámbito familiar, comunitario y social, así como en el público y privado;</p> <p>d) Establecer las facultades y obligaciones de la Administración Pública para el cumplimiento de la presente Ley.</p> <p><i>Para tales efectos, el Gobierno de la Ciudad El Gobierno Federal diseñará y ejecutará un Programa de Derechos de la Infancia en el Distrito Federal, en el que se involucre la participación de las entidades delegacionales, federativas y municipios, en</i></p>		<p>Estado Parte promueva la aprobación de un programa nacional integral para la protección de los derechos del niño, como se establece en el artículo 6 de la Ley para la protección de los derechos de las niñas, los niños y los adolescentes.</p>

Propuestas para el fortalecimiento de la Ley de los Derechos de las niñas y niños en el Distrito Federal

Lo que dice la Ley	Lo que debe decir	Relevancia	Observaciones Recomendaciones del Comité de los Derechos del Niño de la ONU al Estado mexicano/ Junio 2006
	<p><i>el ámbito de sus respectivas competencias, así como del sector privado y social, para la instrumentación de políticas y estrategias que contribuyan al cumplimiento de los derechos contemplados en la presente ley. El Gobierno de la Ciudad de México deberá presentar un informe anual que mida los avances en la aplicación de la presente ley a través de indicadores de los derechos de niñas y niños.</i></p>		
<p>Artículo 7.- Los Órganos Locales de Gobierno están obligados a otorgar y garantizar de la mejor manera posible, los servicios de defensa y representación jurídica para preservar los intereses de las niñas y los niños, mismos que deberán ser gratuitos a través del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Distrito Federal, la Defensoría de Oficio, la Procuraduría Social y todas aquellas creadas para ese fin.</p>	<p>Artículo 7.- Los Órganos Locales de Gobierno están obligados a otorgar y garantizar de la mejor manera posible, los servicios de defensa y representación jurídica para preservar los intereses de las niñas y los niños, mismos que deberán ser gratuitos.</p> <p><i>Para tal fin se crea la Defensoría de los Derechos de la Infancia, como organismo público autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios que tiene como objeto la protección y defensa socio-jurídica de los derechos de niños y niñas establecidos por esta ley y otras disposiciones locales, Federales y de Tratados Internacionales.</i></p> <p><i>La organización y funcionamiento de las Defensorías se establecerán de acuerdo con las características y estructura</i></p>	<p>Crea las defensorías de los derechos de la infancia</p>	<p>El Comité recomienda que el Estado Parte considere la posibilidad de enmendar las leyes federales y estatales de protección, a fin de fortalecer y mejorar los mecanismos de vigilancia, incluso el mecanismo para que la Comisión Nacional de Derechos Humanos pueda recibir denuncias de niños. También recomienda que las comisiones estatales que forman parte del Sistema Nacional de Seguimiento y Vigilancia de la Aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño se establezcan en todos los Estados de la República. El Comité señala a la atención del Estado Parte su Observación general N° 2 (2002) sobre el papel de las instituciones nacionales independientes de derechos humanos en</p>

**Propuestas para el fortalecimiento de la Ley de los Derechos de las niñas y niños en el Distrito Federal**

Lo que dice la Ley	Lo que debe decir	Relevancia	Observaciones Recomendaciones del Comité de los Derechos del Niño de la ONU al Estado mexicano/ Junio 2006
	<p><i>administrativa del Gobierno de la Ciudad de México.</i></p> <p><i>Las Defensorías son un servicio gratuito que desconcentrarán sus funciones en oficinas delegacionales.</i></p> <p><i>Las defensorías deberán trabajar en forma coordinada. Para dicho efecto el Gobierno de la Ciudad de México creará la instancia correspondiente.</i></p> <p><i>El Gobierno central otorgará el presupuesto necesario y suficiente para el funcionamiento de las Defensorías, dotándoles de la infraestructura correspondiente y asegurará la contratación de recursos humanos profesionales, debidamente capacitados para el ejercicio de sus atribuciones.</i></p> <p><i>Son atribuciones de las Defensorías de los Derechos de la Infancia,:</i></p> <p><i>1. Presentar denuncia ante las autoridades competentes por infracciones o delitos cometidos en contra de los derechos de niños, niñas y adolescentes e intervenir en su defensa en las instancias administrativas o judiciales sin necesidad de mandato expreso;</i></p> <p><i>2. Derivar a la autoridad judicial los casos que no son de su competencia o han dejado de ser;</i></p>		<p>la promoción y protección de los derechos del niño. El Comité alienta al Estado Parte a obtener asistencia técnica de organismos como el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH), el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) y el Instituto Interamericano del Niño.</p>

**Propuestas para el fortalecimiento de la Ley de los Derechos de las niñas y niños en el Distrito Federal**

Lo que dice la Ley	Lo que debe decir	Relevancia	Observaciones Recomendaciones del Comité de los Derechos del Niño de la ONU al Estado mexicano/ Junio 2006
	<p>3. Disponer las medidas de Protección Social a niños, niñas y adolescentes, previstas por este cuerpo legal;</p> <p>4. Intervenir como promotores legales de adolescentes infractores, en estrados judiciales;</p> <p>5. Conocer la situación de niños, niñas y adolescentes que se encuentren en instituciones públicas o privadas y centros o locales de su jurisdicción, donde trabajen, vivan o concurren niños, niñas y adolescentes y, en su caso, impulsar las acciones administrativas que fueren necesarias para la defensa de sus derechos;</p> <p>6. Brindar orientación interdisciplinaria a las familias, para prevenir situaciones críticas y promover el fortalecimiento de los lazos familiares;</p> <p>7. Promover reconocimientos voluntarios de filiación y acuerdos de asistencia familiar, para su homologación por autoridad competente;</p> <p>8. Promover que familias de su jurisdicción acojan a niños, niñas y adolescentes bajo la modalidad de familia sustituta, en los términos previstos por la ley;</p> <p>9. Promover la realización de</p>		

## Propuestas para el fortalecimiento de la Ley de los Derechos de las niñas y niños en el Distrito Federal

Lo que dice la Ley	Lo que debe decir	Relevancia	Observaciones Recomendaciones del Comité de los Derechos del Niño de la ONU al Estado mexicano/ Junio 2006
	<p><i>diagnósticos participativos con representantes de la comunidad, tanto de adultos como de adolescentes, para establecer las necesidades y requerimientos de los niños, niñas y adolescentes de su jurisdicción, con el fin de orientar políticas y programas en beneficio de los mismos;</i></p> <p><i>10. Intervenir, cuando se encuentren en conflictos los derechos de niños, niñas o adolescentes con los padres, tutores, responsables o terceras personas, para hacer prevalecer su interés superior;</i></p> <p><i>11. Promover la difusión y defensa de los derechos de la infancia con la participación de la comunidad en estas acciones;</i></p> <p><i>12. Promover en los niños, niñas y adolescentes, la conciencia de autodefensa de sus derechos;</i></p> <p><i>13. Velar por el cumplimiento de las sanciones municipales a locales públicos, bares, centros de diversión, espectáculos públicos, lugares de trabajo y otros, que contravengan disposiciones relativas a la integridad moral y física de los niños, niñas y adolescentes;</i></p> <p><i>14. Expedir citaciones para el cumplimiento de sus atribuciones; y,</i></p> <p><i>15. Desarrollar acciones de prevención</i></p>		

Propuestas para el fortalecimiento de la Ley de los Derechos de las niñas y niños en el Distrito Federal

Lo que dice la Ley	Lo que debe decir	Relevancia	Observaciones Recomendaciones del Comité de los Derechos del Niño de la ONU al Estado mexicano/ Junio 2006
	<p><i>contra el consumo de alcohol, tabaco y el uso indebido de drogas.</i></p> <p><i>El Gobierno de la Ciudad de México podrá delegar, mediante convenio expreso, las atribuciones descritas en el artículo precedente, a instituciones sociales sin fines de lucro, con registro legal, que posean el personal, la infraestructura y la experiencia suficiente en el área de los derechos de la infancia.</i></p> <p><i>Las Defensorías estarán integradas por profesionales idóneos en las disciplinas acordadas con los servicios que presten, con conocimiento amplio de la temática; podrán contar con el apoyo de egresados de universidades públicas y privadas y con el personal administrativo necesario. A este efecto se suscribirán los convenios respectivos.</i></p> <p><i>Las Defensorías Las instituciones deben asegurar que se mantenga un contacto directo con los niños y que éstos participen y sean consultados en la forma adecuada. Incluso a través de la constitución de consejos de niños como órganos consultivos a fin de facilitar la participación de los niños en los asuntos que les afectan.</i></p>		
Artículo 25.- Se crea el Consejo	Se crea el Consejo Promotor de los	Fortalece al Consejo Promotor de los	8. El Comité celebra que se haya creado

Propuestas para el fortalecimiento de la Ley de los Derechos de las niñas y niños en el Distrito Federal

Lo que dice la Ley	Lo que debe decir	Relevancia	Observaciones Recomendaciones del Comité de los Derechos del Niño de la ONU al Estado mexicano/ Junio 2006
<p>Promotor de los Derechos de las Niñas y niños en el Distrito Federal, como órgano honorario, de asesoría, apoyo y consulta del Gobierno del Distrito Federal, así como de concertación entre los sectores público, social y privado, teniendo por objeto promover, proponer y concertar acciones que favorezcan al pleno cumplimiento de sus derechos.</p>	<p><i>Derechos de las Niñas y niños en el Distrito Federal, como una instancia adscrita al poder ejecutivo para la deliberación, concertación y coordinación entre el poder ejecutivo, las instituciones descentralizadas del Estado y las organizaciones no gubernamentales relacionadas con los derechos de la infancia.</i></p> <p><i>El Consejo tendrá como competencia asegurar que la formulación y ejecución de las políticas públicas estén conformes con los principios de la Convención de los Derechos del Niño y de la Presente Ley.</i></p>	<p>Derechos de las Niñas y niños en el Distrito Federal</p>	<p>un Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, que coordina la aplicación de los objetivos nacionales a favor de la infancia. Sin embargo, lamenta el papel menor que ha desempeñado el Consejo en la formulación de las políticas oficiales sobre los derechos de los niños, que no haya recursos ni leyes que den al Consejo un mandato oficial, que los representantes de la sociedad civil no participen en la labor del Consejo y que no haya mecanismos para coordinar la labor de las autoridades federales y estatales.</p> <p>9. El Comité recomienda que el Estado Parte tome las medidas necesarias para asegurar que el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia tenga un mayor papel en la formulación de las políticas públicas a fin de cumplir las disposiciones de la Convención sobre los Derechos del Niño de una forma integral, por ejemplo la de asignarle funciones oficiales y un presupuesto mediante legislación apropiada, y que la sociedad civil esté representada entre los miembros del Consejo.</p>
<p><b>Artículo 27.-</b> El Consejo tendrá las siguientes facultades: I. Proponer programas en beneficio de las niñas y niños; II. Proponer un programa de concertación de acciones entre las distintas Dependencias de la Administración Pública que fije lineamientos generales para unificar los criterios en el ejercicio de los recursos financieros destinados a los programas de atención a los niñas y niños; III. Fomentar y fortalecer la colaboración, concertación,</p>	<p><b>Artículo 27.-</b> El Consejo tendrá las siguientes facultades: a) <i>Coordinar la acción interinstitucional e intersectorial en la formulación de políticas y la ejecución de los programa para la atención, defensa y promoción de los derechos de la infancia en la Ciudad de México, en particular, mediante el diseño del programa de los derechos de la infancia en la Ciudad de México.</i></p> <p>i) <i>Promover iniciativas legislativas, norma técnicas y administrativas referentes</i></p>		

Propuestas para el fortalecimiento de la Ley de los Derechos de las niñas y niños en el Distrito Federal

Lo que dice la Ley	Lo que debe decir	Relevancia	Observaciones Recomendaciones del Comité de los Derechos del Niño de la ONU al Estado mexicano/ Junio 2006
<p>coordinación, y participación corresponsable de instituciones públicas y privadas en la realización de acciones para garantizar el ejercicio de los derechos de las niñas y niños en el Distrito Federal;</p> <p>IV. Proponer los mecanismos e instrumentos tendientes a la consecución de aportaciones y donaciones que realicen las personas físicas y morales, públicas o privadas, de carácter local, nacional o internacional, con el propósito de coadyuvar con el cumplimiento, respeto y ejecución de los planes y programas dirigidos en beneficio de las niñas y niños en el Distrito Federal, debiendo estar el Consejo informado en todo momento;</p> <p>V. Evaluar los logros y avances de los programas de la Administración Pública en la materia y proponer medidas para su optimización;</p> <p>VI. Analizar y proponer a las instancias competentes, modelos de atención para las niñas y niños;</p> <p>VII. Contribuir a la difusión de los principios, derechos y deberes de las niñas y niños en el Distrito Federal.</p>	<p>a la niñez y la adolescencia.</p> <p>ii) <i>Asesorar a instancias públicas y privadas en aspectos legales referentes a la niñez y la adolescencia, así como promover la participación de dichas instancias en la adopción y promoción de estos aspectos legales.</i></p> <p>iii) <i>Establecer acuerdos y convenios, con personas físicas y morales, nacionales o extranjeras, públicas o privadas, y con organismos internacionales para recibir asistencia técnica, ayuda financiera, equipos y cualesquiera otros aportes necesarios para el desempeño de sus funciones.</i></p> <p>b) <i>Fomentar la participación coordinada y sistemática de los sectores público, social y privado en lo que concierne a niños y adolescentes.</i></p> <p>i) <i>Diseñar esquemas para el desarrollo de acciones conjuntas entre instancias públicas, organismos sociales, empresas privadas y organismos internacionales y multilaterales en beneficio de la niñez y la adolescencia.</i></p> <p>ii) <i>Establecer políticas de fomento y estímulo que permitan que las</i></p>		

**Propuestas para el fortalecimiento de la Ley de los Derechos de las niñas y niños en el Distrito Federal**

Lo que dice la Ley	Lo que debe decir	Relevancia	Observaciones Recomendaciones del Comité de los Derechos del Niño de la ONU al Estado mexicano/ Junio 2006
	<p><i>organizaciones civiles accedan con oportunidad y eficiencia a los recursos disponibles para la realización de acciones en favor de la infancia.</i></p> <p><i>iii) Proponer medidas de simplificación administrativa que faciliten y hagan expeditas las autorizaciones requeridas para la realización de las actividades de las organizaciones civiles y de los diferentes programas en favor de la infancia.</i></p> <p><i>c) Formular estrategias que fomenten una cultura de buen trato y protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes en el ámbito de competencia.</i></p> <p><i>i) Realizar campañas divulgativas de los derechos de la infancia, así como de las políticas generales de protección integral aprobadas.</i></p> <p><i>ii) Darle seguimiento a las campañas de divulgación y medir los niveles de impacto, con el objetivo de darles seguimiento y crear en la sociedad una conciencia de protección a los derechos de los niños y volverlo un tema cotidiano.</i></p> <p><i>d) Supervisar el cumplimiento irrestricto de la Convención de los Derechos</i></p>		

**Propuestas para el fortalecimiento de la Ley de los Derechos de las niñas y niños en el Distrito Federal**

Lo que dice la Ley	Lo que debe decir	Relevancia	Observaciones Recomendaciones del Comité de los Derechos del Niño de la ONU al Estado mexicano/ Junio 2006
	<p>del Niño y de la Presente Ley.</p> <p>i) <i>Propiciar la formación y el perfeccionamiento de los recursos humanos necesarios para la puesta en práctica de la política nacional de atención a la infancia.</i></p> <p>ii) <i>Detectar áreas prioritarias de atención e irregularidades por parte de instancias públicas o privadas en el trato a la infancia.</i></p> <p>iii) <i>Emitir amonestaciones y advertencias, así como conocer denuncias de cualquier violación a la presente ley y a los demás ordenamientos legales referidos a la infancia.</i></p> <p>iv) <i>Remitir ante la instancia jurídica correspondiente los casos de violación a la presente ley.</i></p> <p>v) <i>Participar en la revisión, creación y operación de las leyes e instrumentos referentes a la infancia y a la adolescencia.</i></p> <p>vi) <i>Diseñar un sistema de seguimiento, monitoreo y evaluación del impacto que tiene en los niños y adolescentes la aplicación de esta ley y de sus instrumentos.</i></p> <p>vii) <i>Elaborar el informe anual sobre el avance en el cumplimiento del programa de los derechos de la infancia en la Ciudad de México.</i></p>		

Propuestas para el fortalecimiento de la Ley de los Derechos de las niñas y niños en el Distrito Federal

Lo que dice la Ley	Lo que debe decir	Relevancia	Observaciones Recomendaciones del Comité de los Derechos del Niño de la ONU al Estado mexicano/ Junio 2006
-----	<p><i>Artículo. Para realizar lo establecido en el inciso V del artículo 27 de la presente Ley, se crea el Sistema de Información sobre la Infancia en la Ciudad de México que tiene como objetivos:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>1.</b> <i>Democratizar la Información sobre la infancia, adolescencia y familias producida en el Distrito Federal, en función del cumplimiento de los derechos de niñas y niños.</i></li> <li><b>2.</b> <i>Contribuir a la equidad en el acceso al conocimiento ya a la búsqueda de soluciones que coadyuven al bienestar y desarrollo integral de la infancia y adolescencia.</i></li> <li><b>3.</b> <i>Apoyar la generación de un nuevo conocimiento para el desarrollo, que sensibilice, promueva y aporte al cumplimiento de los derechos de niñas y niños.</i></li> <li><b>4.</b> <i>Realizar investigaciones, desarrollos tecnológicos, formar investigadores y personal docente, y difundir el conocimiento, en los diversos</i></li> </ol>	<p>Creación Sistema de Información sobre la Infancia en la Ciudad de México</p>	<p>13. A pesar de algunas mejoras introducidas en el sistema de reunión de datos, al Comité le preocupa que los datos disponibles no permitan analizar de una forma amplia y sistemática la situación de los derechos de los niños en el Estado Parte. Los datos disponibles no se desglosan sistemáticamente por Estado y municipio, por lo que es difícil concebir y abordar las disparidades regionales. Al Comité también le preocupa la falta de datos actualizados y desglosados sobre el número y la situación geográfica de los niños que no asisten a la escuela, los niños de 6 a 14 años que trabajan, los casos de violencia y abuso de niños, los niños víctimas de explotación comercial y sexual, los niños víctimas de trata, los niños privados de libertad, los niños migrantes e indígenas y los niños que no fueron inscritos después de nacer.</p> <p>14. El Comité recomienda que el Estado Parte continúe intensificando sus esfuerzos por elaborar un sistema que facilite la reunión general de datos sobre todos los niños menores de 18 años, desglosados por sexo y grupos de niños que necesitan protección especial. El</p>

Propuestas para el fortalecimiento de la Ley de los Derechos de las niñas y niños en el Distrito Federal

Lo que dice la Ley	Lo que debe decir	Relevancia	Observaciones Recomendaciones del Comité de los Derechos del Niño de la ONU al Estado mexicano/ Junio 2006
	<p><i>campos de las relacionados con los derechos de la infancia</i></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>5. <i>Establecer redes formales e informales de contacto, colaboración académica e intercambio con otros grupos nacionales e internacionales.</i></li> <li>6. <i>Identificar y promover políticas y prácticas competentes</i></li> </ol> <p><i>Artículo. Los servicios del Sistema de Información sobre la Infancia en la Ciudad de México, comprende:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. <i>Levantamiento y actualización del inventario de estadística de la Ciudad de México sobre:</i> <ol style="list-style-type: none"> <li>1.1. <i>Proyectos y Documentos</i></li> <li>1.2. <i>Información estadística descriptiva sobre la población atendida por los programas que llevan adelante en la Ciudad de México</i></li> </ol> </li> <li>2. <i>Las estadísticas permanentes, básicas o derivadas, cuentas estatales o indicadores que</i></li> </ol>		<p>Comité recomienda que el Estado Parte elabore indicadores para vigilar y evaluar eficazmente los progresos logrados en la aplicación de la Convención y medir la repercusión de las políticas que afectan a los niños. Se alienta al Estado Parte a que solicite la asistencia técnica del UNICEF y del Instituto Interamericano del Niño a ese respecto.</p>

Propuestas para el fortalecimiento de la Ley de los Derechos de las niñas y niños en el Distrito Federal

Lo que dice la Ley	Lo que debe decir	Relevancia	Observaciones Recomendaciones del Comité de los Derechos del Niño de la ONU al Estado mexicano/ Junio 2006
	<p><i>elaboren las dependencias, entidades, instituciones publicas, sociales y privadas, los poderes y los servicios locales, cuando la información que generen resultare de interés nacional y sea requerida los sistemas nacionales y locales para prestar el servicio publico de información estadística sobre la infancia.</i></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>3. <i>La realización de estudios e investigaciones en materia estadística sobre infancia</i></li> <li>4. <i>La definición de indicadores sobre la situación de la infancia y sus derechos</i></li> <li>5. <i>El análisis del gastos social dirigido a la infancia</i></li> <li>6. <i>El establecimiento de registros sobre informantes y unidades elaboradoras de estadística, sobre infancia</i></li> <li>7. <i>La elaboración de normas técnicas a que debe sujetarse la captación, procesamiento y publicación de la información estadística sobre infancia</i></li> </ol>		

Propuestas para el fortalecimiento de la Ley de los Derechos de las niñas y niños en el Distrito Federal

Lo que dice la Ley	Lo que debe decir	Relevancia	Observaciones Recomendaciones del Comité de los Derechos del Niño de la ONU al Estado mexicano/ Junio 2006
	<p>8. <i>La publicación de los resultados de las actividades que corresponden al servicio nacional de estadística.</i></p> <p><i>Artículo 58. El sistema es una instancia dependiente del Consejo Promotor de los Derechos de las Niñas y niños en el Distrito Federal y estará integrado para su operación por:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>Un director general</i></li> <li>• <i>Especialistas técnicos para el desarrollo de sus funciones</i></li> <li>• <i>Comités técnicos consultivos temáticos, que tendrán carácter honorario.</i></li> </ul> <p><i>Artículo. Recursos técnicos y personales</i></p> <p><i>El Sistema, para el desarrollo de sus funciones, contará con los recursos técnicos, personales y económicos necesarios. En especial:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. <i>Contará con los medios informáticos propios necesarios para el desarrollo de sus funciones de forma autónoma y continuada.</i></li> <li>2. <i>Contará con personal especializado en las materias específicas de la actividad</i></li> </ol>		

Propuestas para el fortalecimiento de la Ley de los Derechos de las niñas y niños en el Distrito Federal

Lo que dice la Ley	Lo que debe decir	Relevancia	Observaciones Recomendaciones del Comité de los Derechos del Niño de la ONU al Estado mexicano/ Junio 2006
	<p><i>estadística. La selección y regulación del mismo se realizará de conformidad con la legislación aplicable en la materia.</i></p> <p><i>3. Contará con los medios técnicos y las instalaciones adecuadas para la protección de la información sometida al secreto estadístico.</i></p>		
<p><b>Artículo 43.-</b> El derecho de participación, como prerrogativa de las niñas y niños, constituye un deber que observarán las instituciones públicas, privadas y sociales.</p>	<p><b>Artículo 43.-</b> El derecho de participación, como prerrogativa de las niñas y niños, constituye un deber que observarán las instituciones públicas, privadas y sociales, <i>deberán tomar en cuenta las opiniones y propuestas de niñas, niños y adolescentes respecto de los asuntos de su familia, su comunidad y su país, así como todos aquellos temas que les afecten y establecer mecanismos para dar cuenta de sus resoluciones.</i></p>	<p>Garantiza los derechos políticos de niñas, niños y adolescentes.</p>	<p>27. El Comité acoge con agrado los esfuerzos desplegados por el Estado Parte por promover y asegurar el ejercicio del derecho del niño a expresar sus opiniones y a participar activamente en los diversos sectores de la sociedad. En particular toma nota de los periodos de sesiones celebrados en 2003 y 2004 por el Parlamento de los Niños y de la Consulta Infantil y Juvenil celebrada en 2003. Sin embargo, sigue preocupado por la persistencia de ciertas actitudes tradicionales en el Estado Parte que, entre otras cosas, limitan el derecho de los niños a participar y a expresar sus opiniones. Observa con preocupación</p>
<p><b>Artículo 44.-</b> La Administración Pública fomentará la creación de espacios de participación en todos los ámbitos para que las niñas y niños:</p> <p>I. Se organicen de conformidad con sus intereses y en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;</p> <p>II. Opinen, analicen, y en general, puedan</p>	<p><b>Artículo 44.-</b> La Administración Pública fomentará la creación de espacios de participación en todos los ámbitos para que las niñas y niños:</p> <p>I. Se organicen de conformidad con sus intereses y en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;</p> <p>II. Opinen, analicen, y en general, puedan</p>		

Propuestas para el fortalecimiento de la Ley de los Derechos de las niñas y niños en el Distrito Federal

Lo que dice la Ley	Lo que debe decir	Relevancia	Observaciones Recomendaciones del Comité de los Derechos del Niño de la ONU al Estado mexicano/ Junio 2006
<p>expresar su punto de vista y propuestas, de forma individual o colectiva, en todos aquellos asuntos de su interés;            III. Participen en procesos de apropiación y de responsabilidad, individual y colectiva, del entorno que les rodea; y            IV. Participen en el fomento a la cultura de respeto a sus derechos.</p>	<p>expresar su punto de vista y propuestas, de forma individual o colectiva, en todos aquellos asuntos de su interés;            III. Participen en procesos de apropiación y de responsabilidad, individual y colectiva, del entorno que les rodea; y            IV. Participen en el fomento a la cultura de respeto a sus derechos.</p> <p><i>Para garantizar lo anterior, la Administración pública deberá:            Establecer las disposiciones jurídicas del para que se respete este derecho. Se pondrá particular cuidado en asegurar que en todos los procedimientos judiciales o administrativos en los que participen niñas, niños o adolescentes, o en los que los afecten de cualquier manera, tengan la oportunidad de ser escuchados, representados y se les participen de las decisiones que se tomen, habida cuenta de su madurez.</i></p> <p><i>En los ordenamientos civiles y penales, y en otros aplicables del Estado, se dispondrá lo necesario a fin de que las autoridades ministeriales y judiciales aprovechen todos los medios científicos o técnicos más</i></p>		<p>las escasas posibilidades que tienen los niños de participar y expresarse en los procesos de toma de decisiones que los afectan, especialmente en las escuelas y comunidades.</p> <p>28. Con arreglo al artículo 12 de la Convención, el Comité recomienda que el Estado Parte:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Intensifique sus esfuerzos por promover, dentro de la familia, en las escuelas y en otras instituciones, el respeto a las opiniones de los niños, en especial de las niñas, y facilitar su participación en todos los asuntos que los afecten;</li> <li>b) Enmiende los códigos de procedimientos civiles para asegurar que los niños sean escuchados en las</li> </ul>

Propuestas para el fortalecimiento de la Ley de los Derechos de las niñas y niños en el Distrito Federal

Lo que dice la Ley	Lo que debe decir	Relevancia	Observaciones Recomendaciones del Comité de los Derechos del Niño de la ONU al Estado mexicano/ Junio 2006
	<p><i>avanzados que se conozcan para recabar la opinión de niñas, niños y adolescentes y, a la vez, mantenerlos protegidos de manipulaciones o de interpretaciones subjetivas, preservar su integridad y su salud física y mental, y proteger su sano desarrollo.</i></p> <p><i>El gobierno de la Ciudad promoverá que los medios de comunicación ofrezcan a niñas, niños y adolescentes la oportunidad de expresar en ellos sus ideas y opiniones, así como sus capacidades culturales y artísticas.</i></p> <p><i>Las autoridades centrales y delegacionales destinarán espacios y servicios que permitan el ejercicio del derecho al que se refiere este Capítulo en condiciones de igualdad. Se establecerán programas de educación para la democracia, la tolerancia y la participación. La Administración Pública establecerá programas para igualar en el ejercicio de este derecho á las niñas, niños, y adolescentes privados de su entorno familiar y otro tipo de tutela, particularmente a quienes vivan con discapacidades y a quienes estén en situación de calle.</i></p>		<p>actuaciones judiciales que los afecten;</p> <p>c) Refuerce las campañas nacionales de sensibilización para cambiar las actitudes tradicionales que limitan el derecho de participación de los niños;</p> <p>d) Examine periódicamente hasta qué punto los niños participan en la formulación y evaluación de leyes y políticas que los afectan, tanto en el plano nacional como en el local, y evalúe en qué medida se tienen en cuenta las opiniones de los niños, incluso su repercusión en las políticas y los programas pertinentes.</p>

Propuestas para el fortalecimiento de la Ley de los Derechos de las niñas y niños en el Distrito Federal

Lo que dice la Ley	Lo que debe decir	Relevancia	Observaciones Recomendaciones del Comité de los Derechos del Niño de la ONU al Estado mexicano/ Junio 2006
<p>Artículo 40.- El Consejo propondrá, la promoción para que los medios de comunicación impresos y electrónicos, procuren proteger a las niñas y niños de toda información que resulte perjudicial para su formación integral.</p>	<p><i>Artículo 40. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la información; con el fin asegurar que lo ejerzan de conformidad con lo establecido en la Constitución Federal, Las leyes federales y de la Ciudad de México, en la Convención, en la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y en esta Ley, la Administración Pública de la Ciudad de México, en el ámbito de sus competencias:</i></p> <p><i>I. Establecerá ordenamientos y pondrá en práctica políticas tendientes a que niñas, niños y adolescentes estén informados de todo aquello que:</i></p> <p><i>a) Los oriente o les sea útil en el ejercicio del derecho de participar;</i></p> <p><i>b) Les ayude en su desarrollo y a que se protejan a sí mismos, en la medida que les permita su madurez, de peligros que puedan afectar dicho desarrollo, su salud o su vida;</i></p> <p><i>c) Le ataña a su familia, escuela, su comunidad o a cualquier otro ámbito que les afecte directa o indirectamente y que sea necesario que conozcan para ejercer el</i></p>	<p>Garantiza el derecho del niño a información y a ser protegido contra información nociva</p>	<p>18. El Comité alienta al Estado Parte a que:</p> <p>a) Adopte medidas eficaces para difundir información sobre la Convención y su aplicación entre los niños y sus padres, la sociedad civil y todos los sectores y niveles del Gobierno, y procure que los medios de difusión participen activamente en esa labor;</p>

Propuestas para el fortalecimiento de la Ley de los Derechos de las niñas y niños en el Distrito Federal

Lo que dice la Ley	Lo que debe decir	Relevancia	Observaciones Recomendaciones del Comité de los Derechos del Niño de la ONU al Estado mexicano/ Junio 2006
	<p><i>derecho a expresar opinión;</i></p> <p><i>II. Alentará a los medios de comunicación a fin de que difundan información y materiales que sean de interés social y cultural para niñas, niños y adolescentes; que incrementen sus conocimientos; que fortalezcan sus capacidades analítica y prepositiva; que les ayuden a formar una opinión propia, y que promuevan el respeto de sus derechos;</i></p> <p><i>III. Promoverá que los medios de comunicación participen en la medida de sus capacidades en la protección de niñas, niños y adolescentes,;</i></p> <p><i>IV. Cuidará que a las niñas, niños y adolescentes no se les ofrezcan espectáculos públicos de la índole a la que se refiere la fracción VI de este artículo;</i></p> <p><i>V. Desalentará la emisión de información que sea contraria a los objetivos a que se refiere la fracción II de este artículo, perjudicial para el bienestar de niñas, niños y adolescentes, o contradictoria con los principios de paz, no discriminación y respeto de todas las</i></p>		

**Propuestas para el fortalecimiento de la Ley de los Derechos de las niñas y niños en el Distrito Federal**

Lo que dice la Ley	Lo que debe decir	Relevancia	Observaciones Recomendaciones del Comité de los Derechos del Niño de la ONU al Estado mexicano/ Junio 2006
	<p><i>personas; particularmente aquella que:</i></p> <p>a) <i>Ponga en riesgo su integridad moral, psicológica o física;</i></p> <p>b) <i>Haga apología de la violencia, o de hechos delictivos o contrarios al respeto de la integridad de las personas;</i></p> <p>c) <i>Contenga pornografía o información que atente contra el libre desarrollo de las personas; y</i></p> <p>d) <i>Incite al uso de tabaco, alcohol u otras sustancias tóxicas, o estimule la curiosidad por consumirlas;</i></p> <p>VI. <i>Establecerá programas tendientes a contrarrestar los contenidos nocivos transmitidos por los medios y sus efectos en niñas, niños y adolescentes, particularmente mediante:</i></p> <p>a) <i>El fortalecimiento de su capacidad crítica y de rechazo a todo aquello que resulte dañino para su salud física y psicológica, y que vaya en contra de su desarrollo pleno, así como la creación de espacios públicos en donde puedan discutir</i></p>		

Propuestas para el fortalecimiento de la Ley de los Derechos de las niñas y niños en el Distrito Federal

Lo que dice la Ley	Lo que debe decir	Relevancia	Observaciones Recomendaciones del Comité de los Derechos del Niño de la ONU al Estado mexicano/ Junio 2006
	<p>y expresarse a ese respecto; y</p> <p>b) El convencimiento a los padres de la necesidad de acompañar con una posición crítica a sus hijos en la relación que tengan con los medios.</p>		
No existe	<p>Del derecho a ser protegido de injerencias arbitrarias</p> <p>Artículo 91. El derecho a ser protegido de injerencias arbitrarias establece las limitaciones que señalan las Constituciones Federal y Local, mismas que deberán ser observadas por los servidores públicos respecto a las niñas, niños y adolescentes.</p> <p>Artículo. A fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo anterior, las ordenamientos legales de la Ciudad de México asegurarán a todas las personas menores de dieciocho años el ejercicio de sus derechos fundamentales, así como de las garantías procesales y otras que limiten la intervención del Estado en el ámbito privado de las personas, de conformidad con los siguientes lineamientos.</p> <p>I. Las instituciones encargadas de</p>	Garantiza el artículo 16 de la Convención de los Derechos del Niño	<p>34. El Comité reitera su recomendación anterior (CRC/C/15/Add.112, párr. 23) y la del Comité contra la Tortura (A/52/44, párrs. 166 a 170), e insta al Estado Parte a que:</p> <p>a) Adopte medidas para prevenir y eliminar todo tipo de violencia institucional, especialmente la tortura y los tratos crueles, inhumanos y degradantes;</p> <p>b) Refuerce sus mecanismos judiciales para tramitar eficazmente las denuncias de brutalidad policial, malos tratos y abuso de menores;</p> <p>c) Investigue debidamente los casos de violencia y abuso contra niños a fin de evitar que los autores permanezcan en la impunidad;</p> <p>d) Asegure que los niños víctimas de esas prácticas reciban servicios adecuados para su tratamiento,</p>

Propuestas para el fortalecimiento de la Ley de los Derechos de las niñas y niños en el Distrito Federal

Lo que dice la Ley	Lo que debe decir	Relevancia	Observaciones Recomendaciones del Comité de los Derechos del Niño de la ONU al Estado mexicano/ Junio 2006
	<p><i>atender a las niñas, niños y adolescentes privados o disminuidos en el ejercicio de sus derechos fundamentales serán totalmente distintas de las que atiendan a los y las adolescentes en conflicto con la ley penal y estarán separadas de ellas;</i></p> <p><i>II. Las personas menores de dieciocho años tienen absoluta libertad de transitar por todo el territorio nacional y de acudir a lugares públicos que no constituyan riesgo para su seguridad. Nadie puede expulsarlos de tales lugares, ni impedirles el ejercicio de esta libertad, ni detenerlos por el solo hecho de estar en las calles y parques siempre y cuando no violenten los derechos de las demás personas ni cometan actos que estén prohibidos por las leyes. No existirán en la Ciudad de México disposiciones que impidan esta libertad, y se preverán las ordenamientos y las políticas idóneas para que los servidores públicos y cualesquiera otras personas que violenten este derecho sean sancionadas de conformidad con lo dispuesto por los ordenamientos correspondientes;</i></p> <p><i>III. La carencia de recursos materiales no podrá constituir motivo suficiente para la</i></p>		<p>recuperación y reintegración social;</p> <p>e) Prosiga sus esfuerzos por capacitar a profesionales que trabajan con los niños para mejorar su situación, incluidos los agentes del orden, los asistentes sociales, los jueces y el personal sanitario, para que puedan identificar, denunciar y gestionar los casos de tortura y otros castigos o tratos inhumanos o degradantes. El Comité señala a la atención del Estado Parte las Directrices del Consejo Económico y Social sobre la justicia en asuntos concernientes a los niños víctimas y testigos de delitos (resolución 2005/20 del Consejo Económico y Social, de 22 de julio de 2005).</p>

Propuestas para el fortalecimiento de la Ley de los Derechos de las niñas y niños en el Distrito Federal

Lo que dice la Ley	Lo que debe decir	Relevancia	Observaciones Recomendaciones del Comité de los Derechos del Niño de la ONU al Estado mexicano/ Junio 2006
	<p><i>detención de una niña, niño o adolescente en una institución de cumplimiento de penas privativas de libertad; tampoco para la separación de su familia;</i></p> <p><i>IV. Cuando sea necesario que una niña, niño, o adolescente permanezca en una institución pública o privada de guarda, a fin de que sea protegido de la violencia, del abandono o de cualquier otra violación de sus derechos mientras se atiende a lo dispuesto en los artículos 15 y 23 de esta Ley, se asegurará que no pierda contacto con la comunidad, amigos o familiares que no violenten sus derechos;</i></p> <p><i>V. La obligación constitucional de no infligir tratos crueles, inhumanos o degradantes será respetada para los niñas, niños y adolescentes, observando especialmente su desarrollo emocional y psicológico;</i></p> <p><i>VI. Al recabarse la opinión de una niña, niño o adolescente, o al interrogarse a un adolescente en conflicto con la ley penal, se atenderá a lo dispuesto en el artículo 40 de esta Ley;</i></p>		

Propuestas para el fortalecimiento de la Ley de los Derechos de las niñas y niños en el Distrito Federal

Lo que dice la Ley	Lo que debe decir	Relevancia	Observaciones Recomendaciones del Comité de los Derechos del Niño de la ONU al Estado mexicano/ Junio 2006
	<p>VII. <i>Las niñas, niños y adolescentes que infrinjan los ordenamientos administrativos y queden sujetos a la competencia de serán atendidos sin privarlos de su libertad y se procurará por todos los medios posibles asistirlos sin desvincularlos de su familia ni de sus amistades siempre y cuando estos mismos no les causen una violación a sus derechos, les den mal ejemplo, o los induzcan a infringir las leyes; y</i></p> <p>VIII. <i>Para impedir la relación de una niña, niño o adolescente con aquellas personas que sí incurran en alguna de las conductas a que se refiere el párrafo anterior deberá recabarse orden judicial.</i></p>		